



## CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxxxxxxx

Nos dirigimos a ustedes en relación con la solicitud de Consulta Vinculante N.º xxxxxxxx ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", admitida como no vinculante con el proceso N.º xxxxxxxx, a través de la cual consultaron cual es el formulario para la presentación del Impuesto Selectivo al Consumo por la importación de combustibles.

### Con relación a lo solicitado surgen las siguientes consideraciones con respecto a:

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) tiene por objeto gravar el consumo de ciertos y determinados bienes no considerados primarios o indispensables para la vida, igualmente grava aquellos bienes que pueden dañar la salud de las personas o al medio ambiente, y que por sus características hacen presumir que las personas que lo adquieren poseen cierta capacidad económica, gravándose dicha capacidad.

En tal sentido, el ISC grava la importación exclusivamente de los bienes que son enumerados en los artículos 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley N.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional», así como la primera enajenación de estos, cuando sean de producción nacional, entre los bienes gravados por el impuesto se encuentran los combustibles derivados del petróleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la citada Ley.

En cuanto a la liquidación del impuesto, el artículo 121 de la Ley N.º 6380/2019 dispone que la Administración Tributaria establecerá la oportunidad de la presentación de la declaración jurada y del pago. Sin embargo, en las importaciones, la liquidación y pago se efectuarán previamente al retiro de los bienes del recinto aduanero.

Al respecto, el artículo 23 del Anexo al Decreto N.º 3109/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) ESTABLECIDO EN LA LEY N.º 6.380/2019 "DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL"» dispone que el contribuyente deberá presentar mensualmente una declaración jurada, en la cual liquidará el Impuesto que se reglamenta, aun cuando en el período de liquidación no se hubieran realizado operaciones. A tales efectos, se utilizarán los formularios que la Administración Tributaria ponga a disposición.

En ese contexto, a través del artículo 8º de la Resolución General N.º 33/2020 se dispuso que el contribuyente del ISC afectado por los bienes señalados en los artículos 115, 116, 117 y 119 de la Ley N.º 6.380/2019 deberá presentar mensualmente el Formulario N.º 130 versión 2 "Impuesto Selectivo al Consumo- General" con código de obligación 311, para la liquidación del Impuesto de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Perpetuo de Vencimiento.

Sin embargo, el contribuyente del impuesto que importa combustibles derivados del petróleo gravados por el ISC deberá presentar mensualmente el Formulario N.º 131 «IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO – COMBUSTIBLES», de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Perpetuo de Vencimiento.



**SUBSECRETARIA DE ESTADO DE  
TRIBUTACION**

**NUMERO**

XXXXXXXXXXXX

**FECHA**

XXXXXXXXXXXX

**CONSULTA NO VINCULANTE**

---

Por otra parte, corresponde aclarar que en todos los casos el importador de los combustibles derivados del petróleo gravados por el ISC deberá abonar el impuesto correspondiente en la Dirección Nacional de Aduanas, previo al retiro del recinto aduanero.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

**SERGIO GONZÁLEZ DE LOS SANTOS, *Dictaminante***

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe***

Dpto. de Elaboración e Interpretación

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT, *Director***

**ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro***

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Subsecretaría de Estado de Tributaci